

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Abril 19 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: POSESORIOS (ART. 377)
Demandante: AURELIANO RODRIGUEZ SUAREZ
Demandado: JOSE FABIAN JUSTINICO VILLABON
Radicación: 736244089002-2023-00037-00

Asunto: Rechaza Demanda

Recibida la subsanación de la demanda dentro del término legal, este Despacho hará énfasis respecto a la propiedad que ostenta el Municipio de Rovira sobre el bien identificado con Matricula inmobiliaria no.350-143488, pues al corroborar dicha titularidad de acuerdo al certificado de libertad y tradición arrimado a este proceso, hay que precisar lo siguiente:

Si nos remitimos al Título XIII de las acciones posesorias en el Código Civil los artículos 972 y 973 resaltan que: "**ARTÍCULO 972. <ACCIONES POSESORIAS>.** *Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos.* **ARTICULO 973. <IMPROCEDENCIA DE LA ACCION POSESORIA>.** *Sobre las cosas que no pueden ganarse por prescripción, como las servidumbres inaparentes o discontinuas, no puede haber acción posesoria.*"

Frente a este particular la regla general es que las cosas son susceptibles de prescripción, pero hay excepciones, como los derechos reales que recaen sobre bienes de uso público, bienes del patrimonio arqueológico, bienes fiscales, derechos reales de servidumbres discontinuas e inaparentes, además de los bienes excluidos de la declaración de pertenencia como lo son: i) los que están fuera del comercio y los de uso público ii) los baldíos nacionales iii) los ejidos municipales y iv) los de propiedad de las entidades de derecho público.

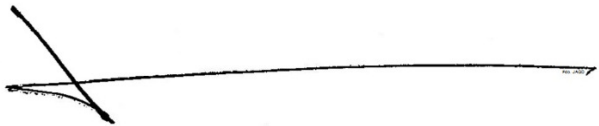
Si bien dentro del libelo de la demanda señala que el objeto de este proceso recae sobre el inmueble construido en dicho predio, también es cierto que por la figura jurídica de la accesión las mejoras pasan a tener la misma calidad del terreno y ser un todo indivisible, por lo que, al observar que la titularidad recae sobre un bien de propiedad municipal se concluye que debido a esa imprescriptibilidad que las cubre, la acción posesoria que se pretende resulta improcedente a luces del artículo 973 del C.C.

Así las cosas y en atención a los anteriores argumentos este Despacho dispone rechazar de plano la acción posesoria de perturbación a la posesión por considerarse improcedente.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por su improcedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el abril 25 de 2023